



**JUNTAS METROPOLITANAS DE PROTECCIÓN DE DERECHOS DE NIÑEZ
Y ADOLESCENCIA DEL DMQ - ZONA QUITUMBE , ZONA CENTRO, ZONA
CALDERÓN - Y ZONA LA DELICIA ,**

**RESOLUCIÓN
NO. JMPDNA ZQ-ZC-ZCAL-ZD 001-2025**

CONSIDERANDO

Que, el Art. 11 de la Constitución de la República establece: “*El ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios: 1. Los derechos se podrán ejercer, promover y exigir de forma individual o colectiva ante las autoridades competentes; estas autoridades garantizarán su cumplimiento. (...) 3. Los derechos y garantías establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos serán de directa e inmediata aplicación por y ante cualquier servidora o servidor público, administrativo o judicial, de oficio o a petición de parte.*”

Que, el Art. 44 de la Constitución de la República del Ecuador determina: “*El Estado, la sociedad y la familia promoverán de forma prioritaria el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes, y asegurarán el ejercicio pleno de sus derechos; se atenderá al principio de su interés superior y sus derechos prevalecerán sobre los de las demás personas*”.

Que, el Art. 66.6 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce y garantiza el derecho a toda persona “*a opinar y expresar su pensamiento libremente y en todas sus formas y manifestaciones*”

Que, el Art. 66.13 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce y garantiza el derecho a “*asociarse, reunirse, manifestarse en forma libre y voluntaria*”

Que, el Art. 98 de la Constitución de la República del Ecuador asegura el pleno ejercicio del derecho a la resistencia.

Que, La Comisión Interamericana de Derechos Humanos ha señalado que “*la protesta social es un elemento esencial para la existencia y consolidación de sociedades democráticas y se encuentra protegida por una constelación de derechos y libertades que el sistema interamericano garantiza tanto en la Declaración Americana de los Derechos y Obligaciones del Hombre como la Convención Americana de Derechos Humanos (...) La protesta también juega un papel central en la defensa de la democracia y los derechos humanos (...).*

Que, la Convención de Derechos del Niño en su Art. 9, numeral 2, establece que “*en cualquier procedimiento entablado de conformidad con el párrafo 1 del presente artículo¹, se ofrecerá a todas las partes interesadas la oportunidad de*

¹ Párrafo 1 del Art. 9 de la CDN se refiere a la separación del niño de sus padres como medida de protección judicial



participar en él y de dar a conocer sus opiniones". El mismo cuerpo legal, en su Art. 13 (1) determina que: "El niño tendrá derecho a la libertad de expresión; ese derecho incluirá la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de todo tipo, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o impresas, en forma artística o por cualquier otro medio elegido por el niño". El Art. 19 plantea que, "Los Estados Partes adoptarán todas las medidas legislativas, administrativas, sociales y educativas apropiadas para proteger al niño contra toda forma de perjuicio o abuso físico o mental, descuido o trato negligente, malos tratos o explotación, incluido el abuso sexual, mientras el niño se encuentre bajo la custodia de los padres, de un representante legal o de cualquier otra persona que lo tenga a su cargo".

Que, el Art. 14 del Código de la Niñez y Adolescencia ordena la "Aplicación e interpretación más favorable al niño, niña y adolescente: Ninguna autoridad judicial o administrativa podrá invocar falta o insuficiencia de norma o procedimiento expreso para justificar la violación o desconocimiento de los derechos de los niños, niñas y adolescentes. Las normas del ordenamiento jurídico, las cláusulas y estipulaciones de los actos y contratos en que intervengan niños, niñas o adolescentes, o que se refieren a ellos, deben interpretarse de acuerdo al principio del interés superior del niño".

Que, el Art. 60 del mismo cuerpo legal establece el Derecho a ser consultados: "Los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a ser consultados en todos los asuntos que les afecten. Esta opinión se tendrá en cuenta en la medida de su edad y madurez. Ningún niño, niña o adolescente podrá ser obligado o presionado de cualquier forma para expresar su opinión".

Que, el Art. 67 del Código de la Niñez y Adolescencia establece el "Concepto de maltrato: Se entiende por maltrato toda conducta, de acción u omisión, que provoque o pueda provocar daño a la integridad o salud física, psicológica o sexual de un niño, niña o adolescente, por parte de cualquier persona, incluidos sus progenitores, otros parientes, educadores y personas a cargo de su cuidado; cualesquiera sean el medio utilizado para el efecto, sus consecuencias y el tiempo necesario para la recuperación de la víctima. Se incluyen en esta calificación el trato negligente o descuido grave o reiterado en el cumplimiento de las obligaciones para con los niños, niñas y adolescentes, relativas a la prestación de alimentos, alimentación, atención médica educación o cuidados diarios; y su utilización en la mendicidad. Maltrato psicológico es el que ocasiona perturbación emocional, alteración psicológica o disminución de la autoestima en el niño, niña o adolescente agredido. Se incluyen en esta modalidad las amenazas de causar un daño en su persona o bienes o en los de sus progenitores, otros parientes o personas encargadas de su cuidado. El maltrato es institucional cuando lo comete un servidor de una institución pública o privada, como resultado de la aplicación de reglamentos, prácticas administrativas o pedagógicas aceptadas expresa o tácitamente por la institución; y cuando sus autoridades lo han conocido y no han adoptado las medidas para prevenirlo, hacerlo cesar, remediarlo y sancionarlo de manera inmediata. La responsabilidad por maltrato institucional recae en el autor del maltrato y en el representante legal, autoridad o responsable de la institución o establecimiento al que pertenece. En el caso de los representantes legales, autoridades o



responsables de la institución o establecimiento, la responsabilidad se hará efectiva de conformidad con las disposiciones previstas en la Constitución Política de la República, en el Código Civil y demás leyes aplicables”.

Que, el artículo 35 de la Constitución de la República del Ecuador establece que, “*Las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos. El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad*”.

Que, el artículo 36 de la Constitución de la República del Ecuador determina que, “*Las personas adultas mayores recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado, en especial en los campos de inclusión social y económica, y protección contra la violencia. Se considerarán personas adultas mayores aquellas personas que hayan cumplido los sesenta y cinco años de edad*”.

Que, el artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce y garantiza “*Una vida libre de violencia en el ámbito público y privado. El Estado adoptará las medidas necesarias para prevenir, eliminar y sancionar toda forma de violencia, en especial la ejercida contra las mujeres, niñas, niños y adolescentes, personas adultas mayores, personas con discapacidad y contra toda persona en situación de desventaja o vulnerabilidad; idénticas medidas se tomarán contra la violencia, la esclavitud y la explotación sexual*”.

Que, el Art. 206 del Código de la Niñez y Adolescencia, determina las funciones de las Juntas Cantonales de Protección de Derechos, entre las cuales se encuentran: “*Corresponde a las Juntas de Protección de Derechos: a) Conocer, de oficio o a petición de parte, los casos de amenaza o violación de los derechos individuales de niños, niñas y adolescentes dentro de la jurisdicción del respectivo cantón; y disponer las medidas administrativas de protección que sean necesarias para proteger el derecho amenazado o restituir el derecho violado (...); c) Interponer las acciones necesarias ante los órganos judiciales competentes en los casos de incumplimiento de sus decisiones (...)*”.

Que, el Código de la Niñez y Adolescencia en el Art. 215 establece que “*las medidas de protección son acciones que adopta la autoridad competente, mediante resolución judicial o administrativa, en favor del niño, niña o adolescente, cuando se ha producido o existe el riesgo inminente de que se produzca una violación de sus derechos por acción y omisión del Estado, la sociedad, sus progenitores o responsables o del propio niño o adolescente. En la aplicación de las medidas se deben preferir aquellas que protejan y desarrollos los vínculos familiares y comunitarios*”.

Que, el Art. 84 literal d) de la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores, determina: “*Los municipios y distritos metropolitanos, a través de las juntas de www.inclusionsocial.quito.gob.ec*
Jorge Washington E4-54 y Amazonas . Telf: 3952300 Ext 12269 - 12259

protección de derechos conocerán, de oficio o a petición de parte, los casos de amenaza o vulneración de los derechos de las personas adultas mayores dentro de la jurisdicción del respectivo cantón; y dispondrán las medidas administrativas de protección que sean necesarias para amparar el derecho amenazado o vulnerado”.

Que, en razón de la coyuntura de las protestas sociales que se presentan en el Ecuador y particularmente en el Distrito Metropolitano de Quito, se ha observado la presencia de mujeres, personas adultas mayores, así como niñas, niños y adolescentes en los escenarios de protesta, corriendo el riesgo de que se vulneren sus legítimos derechos.

Que, en las protestas sociales que se presentan en Ecuador y particularmente en el Distrito Metropolitano de Quito se evidencia un racismo estructural que criminaliza la protesta indígena, vulnera sus derechos y los estigmatiza, en contraste con un modelo de Estado intercultural y plurinacional.

Que, en redes sociales se han empezado a difundir noticias y fotografías del uso excesivo de la fuerza en San Miguel del Común, poniendo en peligro la integridad física de niños, niñas y adolescentes, personas adultas mayores y mujeres embarazadas.

Que, en redes sociales se han difundido noticias y fotografías del asedio policial en la Casa del Pueblo Kitu Kara, así como el uso de bombas lacrimógenas en contra de la ciudadanía en la movilización del 12 de octubre de 2025.

Que, pese al riesgo inminente sobre los niños, niñas y adolescentes, dada la coyuntura, se ha mantenido la presencialidad en las instituciones educativas del Distrito Metropolitano de Quito.

Por lo expuesto, en cumplimiento de sus competencias y atribuciones, los Miembros Principales de las Juntas Metropolitanas de Protección de Derechos de Niñez y Adolescencia del Distrito Metropolitano de Quito, Zonas Quitumbe, Centro, Calderón y la Delicia, así como de las Juntas Metropolitanas de Protección de Derechos de Personas Adultas Mayores del Distrito Metropolitano de Quito, Zonas Centro y Calderón.

RESOLVEMOS

EXHORTAR al MINISTERIO DE DEFENSA para que, en el marco de sus competencias, garantice la PROTECCIÓN Y EL EJERCICIO PLENO DE DERECHOS DE MUJERES, PERSONAS ADULTAS MAYORES, Y NIÑAS, NIÑOS Y/O ADOLESCENTES, así como el respeto a la dignidad, derechos humanos y a las manifestaciones culturales de los miembros de pueblos y nacionalidades indígenas, que participan de forma directa o indirecta, están presentes o que transitan en las movilizaciones y protestas anunciadas en el Distrito Metropolitano de Quito.

EXHORTAR al MINISTERIO DEL INTERIOR para que, en el marco de sus competencias y por intermedio de la POLICÍA NACIONAL garantice la PROTECCIÓN Y EL EJERCICIO PLENO DE DERECHOS DE MUJERES,



PERSONAS ADULTAS MAYORES, NIÑAS, NIÑOS Y/O ADOLESCENTES, así como el respeto a la dignidad, derechos humanos y a las manifestaciones culturales de los miembros de pueblos y nacionalidades indígenas, que participan de forma directa o indirecta, están presentes o que transitan en las movilizaciones y protestas anunciadas en el Distrito Metropolitano de Quito.

EXHORTAR al MINISTERIO DE EDUCACIÓN para que, garantice la PROTECCIÓN Y EL ACCESO EFECTIVO DE NIÑAS, NIÑOS Y/O ADOLESCENTES AL SISTEMA EDUCATIVO, considerando el riesgo en su asistencia presencial, traslado, estancia y retorno de sus actividades escolares de igual manera a sus domicilios. En su defecto se debe implementar la modalidad virtual, a fin de precautelar la salud, protección y seguridad de nuestras niñas, niños y adolescentes, mientras se normaliza la situación en el Distrito Metropolitano de Quito.

EXHORTAR a PADRES, MADRES, CUIDADORES Y SOCIEDAD EN GENERAL a establecer medidas preventivas que eviten la exposición de Niñas, Niños y Adolescentes en espacios de riesgo o confrontación, producto de la coyuntura de las movilizaciones y protesta social.

DISPONER al MINISTERIO DE SALUD y LA SECRETARÍA DE SALUD DEL GAD MUNICIPAL del DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO que, considerando la situación de riesgo potencial que existe, en el contexto del paro nacional, garantice el acceso inmediato y urgente a los servicios de salud que los niños, niñas y adolescentes, mujeres embarazadas y personas adultas mayores y sus familias necesiten.

EXHORTAR al GAD MUNICIPAL del DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, que en el marco de sus competencias, garantice la PROTECCIÓN Y EJERCICIO PLENO DE DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, mujeres embarazadas y personas adultas mayores, así como el respeto a la dignidad, derechos humanos y a las manifestaciones culturales de los miembros de pueblos y nacionalidades indígenas, que participan de forma directa o indirecta, y/o transitan por las calles del Distrito Metropolitano de Quito, durante las movilizaciones por el paro nacional, debiendo poner a disposición de estos grupos de atención prioritaria espacios y atención adecuada para su permanencia segura, descanso y recreación durante el tiempo que permanezca en la ciudad.

EXHORTAR al GOBIERNO DESCENTRALIZADO DE LA PROVINCIA DE PICHINCHA, para que en el marco de sus competencias, garantice la PROTECCIÓN Y EL EJERCICIO PLENO DE DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, mujeres embarazadas y personas adultas mayores, así como el respeto a la dignidad, derechos humanos y a las manifestaciones culturales de los miembros de pueblos y nacionalidades indígenas, a través de servicios de acogida, recreación, salud y alimentación.

EXHORTAR a la SOCIEDAD CIVIL y al GOBIERNO NACIONAL respetar los derechos humanos y particularmente los derechos de niñas, niños y adolescentes, mujeres y personas adultas mayores, así como el respeto a la dignidad, derechos humanos y a las manifestaciones culturales de los miembros



de pueblos y nacionalidades indígenas, bajo un enfoque de igualdad y no discriminación.

EXHORTAR a la DEFENSORÍA DEL PUEBLO supervisar el cumplimiento de los deberes de la administración pública y la prestación de servicios públicos y el seguimiento de las medidas dispuestas por las Juntas Metropolitanas del D.M.Q.

DISPONER al CONSEJO DE PROTECCIÓN DE DERECHOS y SECRETARÍA DE INCLUSIÓN SOCIAL la difusión de la presente resolución, a través de sus espacios de comunicación y redes sociales, así como el seguimiento en la implementación de las medidas de protección dispuestas.

Quito, 12 de octubre de 2025

CÍTESE, CÚMPLASE Y NOTIFIQUESE

MSc. Cecilia Arévalo
Miembro de Junta

MSc. Karina Fernández C.
Miembro de Junta

MSc. Jorge Morales
Miembro de Junta

Ing. Adriana Chalá D.
Miembro de Junta

MSc. Diego Mosquera V.
Miembro de Junta

Dr. Marcelo Carcelén
Miembro de Junta

Dra. Violeta Pallo
Miembro de Junta

PSc. Katya Villalba
Miembro de Junta

Dra. Gladys Alta
Miembro de Junta